

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2013

Por el que se modifican los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que mediante Acuerdos 114, 10, 115, 352, IEEM/CG/45/2011 e IEEM/CG/10/2013 de fechas nueve de junio de dos mil tres, cuatro de marzo de dos mil cuatro, veintiséis de agosto de dos mil cinco, veintiocho de noviembre de dos mil seis, veintiuno de abril de dos mil once y tres de mayo de dos mil trece respectivamente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México creó y renovó la integración de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, con la finalidad de que iniciara y se diera continuidad a los estudios y trabajos relativos a la demarcación distrital electoral de esta Entidad Federativa.
2. Que por Acuerdo número IEEM/CG/141/2011 del veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México expidió los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral y abrogó los emitidos mediante Acuerdo número 28/2007 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil siete.
3. Que el día cinco de septiembre de dos mil trece la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral celebró sesión ordinaria, que continuó los días trece, dieciocho y diecinueve del mismo mes y año.

En dicha sesión, particularmente el día trece, la Comisión en cita aprobó las modificaciones a los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral y ordenó su remisión a este Consejo General para su conocimiento y aprobación, de ser el caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que en términos del artículo 11, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, la relativa a la demarcación distrital.
- III. Que de conformidad con el artículo 17, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, la demarcación de los cuarenta y cinco distritos electorales que conforman la Entidad, será modificada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que este Consejo General es, como lo establece el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de esta Entidad Federativa, responsable entre otras cosas, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que atento a lo previsto por los artículos 93, párrafo primero y su fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado de México y 1.3 fracción II, inciso c), del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, este Órgano Superior de Dirección integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y que las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, entre las que se encuentra la Comisión para la Demarcación Distrital Electoral.

- VI. Que el artículo 95, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Órgano Superior de Dirección, de ordenar los estudios para la división del territorio de la entidad en distritos electorales, aprobar la demarcación que comprenderá cada uno y proveer su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- VII. Que el artículo 1.64 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral tiene como objeto auxiliar a este Órgano Superior de Dirección en la elaboración de los proyectos sobre la demarcación territorial de los cuarenta y cinco distritos electorales locales, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VIII. Que es atribución de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, determinar el modelo, las técnicas y procedimientos a seguir para la realización de la demarcación distrital electoral, la cual se encuentra prevista por el artículo 1.66, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que procedió al análisis de la propuesta de modificación a los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral que se somete a su consideración por esa Comisión, estima procedente su aprobación a efecto de actualizar las disposiciones reglamentarias que regulan su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la modificación a los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, la aprobación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, firmándose para constancia legal, conforme a lo previsto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral

***Modificaciones aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo
IEEM/CG/71/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013***

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de orden público y tienen por objeto establecer las bases que deberá observar la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones, así como regular el funcionamiento del Grupo Técnico Interdisciplinario; que se regirá por los principios institucionales.

Artículo 2.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Censo, al último Censo General de Población y Vivienda publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

Código, al Código Electoral del Estado de México;

Comisión, a la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México;

Consejo General, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;

Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

GTI, al Grupo Técnico Interdisciplinario;

INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

Instituto, al Instituto Electoral del Estado de México;

Integrantes de la Comisión, a los tres Consejeros Electorales, al Secretario Técnico, a los representantes de los partidos políticos acreditados;

Reglamento, al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto;

Artículo 3.- Los Consejeros y los Partidos Políticos ante la Comisión, así como su Secretario Técnico, podrán solicitar la contratación de especialistas externos o instituciones, para que los asesoren en los trabajos de demarcación.

CAPÍTULO II

De las Bases para la Demarcación

Artículo 4.- La base para realizar la Demarcación será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al Censo, entre los 45 distritos electorales. Atendiendo a los elementos y variables técnicas establecidas en las fracciones II, III y IV del artículo 17 del Código.

Artículo 5.- Para efectos del artículo anterior, la Comisión atenderá, además de lo dispuesto en el artículo 1.66 del Reglamento, lo siguiente:

- a) Elaborar y aprobar su programa de trabajo y el calendario de actividades;
- b) Aprobar el programa de trabajo y calendario de actividades del GTI, considerando su propuesta;
- c) Aprobar el Glosario de Terminología para la demarcación que proponga el GTI;
- d) Revisar, actualizar, modificar o aprobar, de ser necesario, los trabajos y Criterios relativos a la Demarcación, elaborados por las comisiones anteriormente creadas por el Consejo General para este fin, y remitirlas al Consejo General para su aprobación;
- e) Analizar, discutir y en su caso, aprobar la propuesta de metodología única que le presente la Secretaría Técnica de la Comisión, con base en las propuestas que haya presentado el GTI;
- f) Aprobar la planeación técnica y operativa del proyecto que deriva de la propuesta de metodología única aprobada;
- g) Revisar, en su caso modificar y aprobar, a propuesta del GTI, el Algoritmo y el Código Fuente mediante el cual se generará la demarcación;

- h) Analizar y discutir los escenarios de la Primera Propuesta de Demarcación que proponga el GTI;
- i) Determinar la forma en que se realizarán los recorridos de verificación en campo de la Primera Propuesta de Demarcación, en los municipios que previamente determine la Comisión a propuesta del GTI, a fin de hacer las observaciones pertinentes, para que el GTI las solvete y genere la Segunda Propuesta de Demarcación;
- j) Analizar y discutir los escenarios de una Segunda Propuesta de Demarcación, que proponga el GTI;
- k) Determinar la forma en que se realizarán los recorridos de verificación en campo de la Segunda Propuesta de Demarcación, en los municipios que previamente determine la Comisión a propuesta del GTI, a fin de generar las observaciones pertinentes, mismas que después de ser atendidas por el GTI darán lugar al Anteproyecto de Demarcación;
- l) Analizar y discutir los escenarios del Anteproyecto de Demarcación que proponga el GTI;
- m) Aprobar, en su caso, el Proyecto de Demarcación y presentarlo al Consejo General; y
- n) Llevar a cabo todas las demás actividades que por su propia naturaleza sean necesarias para los trabajos de la demarcación distrital.

Artículo 6.- Una vez actualizados los Criterios por la Comisión y aprobados por el Consejo General, éstos serán la base metodológica del Proyecto de Demarcación y deberán ser observados en su integridad.

Artículo 7.- En la propuesta de Metodología Única para la demarcación que apruebe la Comisión, se deberá contemplar lo necesario para dar cumplimiento al artículo 4 de los presentes Lineamientos, y un Calendario de Actividades con los plazos en los que se realizarán cada una de ellas, señalando las fechas de inicio y término y contendrá por lo menos en orden progresivo las actividades siguientes:

- a) Revisar, actualizar, y en su caso modificar el documento denominado Criterios, que en su oportunidad será aprobado por el Consejo General;
- b) Elaborar, a partir de los Criterios aprobados, la metodología que se utilizará para la distribución automatizada de las secciones electorales para integrar cada uno de los distritos contenidos en un municipio;

- c) Determinar con base en los Criterios estadísticos, el método, tamaño de muestra e instrumentos para realizar verificación en campo;
- d) Ordenar el análisis de las variables derivadas de los Criterios aprobados;
- e) Aprobar el Algoritmo y el Código Fuente que elabore y presente el GTI;
- f) Programar las fechas en que se llevarán a cabo las pruebas de operación y ajustes al Algoritmo y al Código Fuente de la demarcación;
- g) Generar una Primera Propuesta de Demarcación y sus escenarios, a partir de la aplicación del Algoritmo y del Código Fuente;
- h) Presentar la Primera Propuesta de Demarcación a la Comisión para hacer las observaciones a la misma;
- i) Realizar los recorridos de reconocimiento en campo, que determine la Comisión, de los diferentes escenarios que deriven de la Primera Propuesta de Demarcación;
- j) Analizar las observaciones que se hagan a la Primera Propuesta de Demarcación y realizar los ajustes correspondientes;
- k) Generar una Segunda Propuesta de Demarcación y sus escenarios, a partir de la aplicación del Algoritmo y del Código Fuente;
- l) Presentar la Segunda Propuesta de Demarcación a la Comisión para hacer las observaciones a la misma;
- m) Realizar los recorridos de reconocimiento en campo, que determine la Comisión, de los diferentes escenarios que deriven de la Segunda Propuesta de Demarcación;
- n) Analizar las observaciones que se hagan a la Segunda Propuesta de Demarcación y realizar los ajustes correspondientes;
- o) Generar el Anteproyecto de Demarcación y sus escenarios, a partir de la aplicación del Algoritmo y del Código Fuente;
- p) Presentar el Anteproyecto de Demarcación a la Comisión para hacer las observaciones al mismo;
- q) Analizar las observaciones que se hagan al Anteproyecto de Demarcación y realizar los ajustes correspondientes;
- r) Asignar, con base en los Criterios, las cabeceras distritales, enumerar los distritos y elaborar los descriptivos distritales;
- s) Generar el Proyecto de Demarcación;
- t) Presentar para su discusión y en su caso aprobación ante la Comisión el Proyecto de Demarcación; y
- u) Presentar ante el Consejo General el dictamen que contendrá el Proyecto de Demarcación.
- v) Procurar respetar la identidad indígena de las comunidades étnicas asentadas en el Estado, así como el desarrollo de sus indicadores socioeconómicos.

Las etapas establecidas en la calendarización, podrán ser ajustadas cuando las circunstancias técnicas y operativas así lo requieran para el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades que el mismo comprende.

Artículo 8.- Los representantes de los partidos políticos podrán presentar sus propuestas sobre la metodología a seguir para el desarrollo del Proyecto de Demarcación.

Las propuestas deberán ceñirse en todo caso a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y a los Criterios aprobados por la Comisión, así como a los acuerdos relativos del Consejo General.

La Comisión determinará un plazo para la discusión y análisis de las propuestas de metodología que presenten los partidos políticos; recabará las opiniones y observaciones y formulará, en torno a estos ejercicios, la propuesta de Metodología Única.

CAPÍTULO III

Del Grupo Técnico Interdisciplinario de la Comisión

Artículo 9.- El GTI es un grupo auxiliar y dependiente de la Comisión de carácter técnico, que se integrará de la siguiente manera:

- a) El Secretario Ejecutivo General del Instituto o su representante, quien será el Coordinador Técnico-Jurídico;
- b) El Director de Organización, quien será el Coordinador Logístico Operativo;
- c) El Subdirector de Documentación y Estadística Electoral; el Jefe del Departamento de Estadística Electoral; y, el Jefe de Departamento de Geomática Electoral;
- d) El titular de la Unidad de Informática y Estadística;
- e) Un representante de cada uno de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión y un suplente, quien fungirá únicamente en caso de ausencia del propietario;
- f) Los Consejeros integrantes de la Comisión o su respectivo representante; y
- g) En su caso, asesores externos que auxilien a la Comisión en la elaboración del proyecto sobre la demarcación distrital electoral.

Artículo 10.- El GTI de la Comisión llevará a cabo reuniones de trabajo periódicas por lo menos cada quince días, y en su caso tantas como sean necesarias para organizar, preparar, desarrollar y realizar todas las actividades que le sean asignadas en los presentes Lineamientos y las que expresamente le encomiende la Comisión, hasta que el Proyecto de Demarcación sea aprobado en definitiva por el Consejo General.

Artículo 11.- Son atribuciones del GTI, las siguientes:

- a) Proponer a la Comisión para su discusión y en su caso aprobación, las modificaciones al calendario de actividades, en caso de ser necesario;
- b) Asesorar técnica y legalmente a los integrantes de la Comisión, y evaluar objetivamente los temas que le sean sometidos a su consideración y comunicar oportunamente del desarrollo de sus actividades;
- c) Elaborar su Glosario de Terminología para la demarcación;
- d) Integrar con base en los datos del Censo la población por sección, para el caso de los Municipios que, por si solos, puedan contener más de un Distrito Electoral, cuando así resulte del modelo y la técnica aplicados, informando de sus resultados a la Comisión;
- e) Llevar a cabo los estudios y análisis geográficos, cartográficos, demográficos, estadísticos, socioeconómicos, culturales, étnicos y operativos que sean necesarios para la realización de la demarcación distrital electoral, conforme a la propuesta de Metodología Única, aprobada por la Comisión;
- f) Elaborar y proponer a la Comisión los Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de Metodología Única aprobada;
- g) Con base en los Criterios aprobados, realizar el estudio y valoración de los elementos geográficos y socioeconómicos de la entidad, factores y variables, establecidos en el artículo 17 del Código, determinando su peso específico en cada factor;
- h) Realizar la planeación técnica y operativa del proyecto que deriva de la propuesta de Metodología Única aprobada;
- i) Desarrollar la Propuesta de Metodología Única de la demarcación territorial de los distritos electorales locales, considerando las que presenten los integrantes de la Comisión;
- j) Llevar a cabo el análisis de las variables derivadas de los Criterios aprobados;
- k) Proponer a la Comisión el Algoritmo y el Código Fuente, que sirva de base para la propuesta de demarcación, en cumplimiento a lo dispuesto en el

artículo 39, párrafo segundo de la Constitución Local, artículo 17 del Código, y el artículo 5, inciso f) de estos Lineamientos;

- l) Llevar a cabo pruebas de operación y ajustes al Algoritmo y al Código Fuente de la demarcación elaborado por el GTI con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto;
- m) Supervisar que en la elaboración de las propuestas respectivas, a que se refiere el inciso anterior, se aplique el Algoritmo y el Código Fuente;
- n) Elaborar la Primera Propuesta de Demarcación, a partir de la aplicación del Algoritmo y del Código Fuente;
- o) Presentar a la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, la Primera Propuesta de Demarcación;
- p) Proponer a la Comisión y realizar los recorridos de reconocimiento de campo de la Primera Propuesta de Demarcación en los municipios que se determinen previamente;
- q) Elaborar la Segunda Propuesta de Demarcación, a partir de la aplicación del Algoritmo y del Código Fuente;
- r) Presentar a la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, la Segunda Propuesta de Demarcación;
- s) Proponer a la Comisión y realizar los recorridos de reconocimiento de campo de la Segunda Propuesta de Demarcación en los municipios que se determinen previamente;
- t) Elaborar y presentar a la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica la Segunda Propuesta de Demarcación de los distritos electorales locales, con base en los factores y variables previstos por la legislación, desarrollados mediante la Metodología Única;
- u) Elaborar el Anteproyecto de Demarcación, considerando la Primera y Segunda Propuestas de Demarcación;
- v) Realizar las correcciones correspondientes al Anteproyecto de Demarcación, con base en las observaciones de la Comisión;
- w) Elaborar los descriptivos distritales, con la asignación de las cabeceras distritales y la enumeración de los distritos;
- x) Elaborar el Proyecto de Demarcación y;
- y) Las demás que le encomiende expresamente la Comisión, o la establecida en la normatividad del Instituto y los presentes Lineamientos.

En todos los casos, y en lo conducente el GTI se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento.

CAPÍTULO IV

Del funcionamiento del Grupo Técnico Interdisciplinario

Artículo 12.- Las reuniones de trabajo del GTI serán convocadas por el Secretario Técnico de la Comisión o el Coordinador Técnico-Jurídico del GTI, previa instrucción del Secretario Técnico de la Comisión, cuando menos con dos días de anticipación a su celebración.

La convocatoria deberá contener, el nombre del integrante a quien va dirigido, lugar, hora y fecha de realización; las reuniones de trabajo tendrán verificativo preferentemente en las instalaciones del Instituto.

El quórum necesario para que el GTI pueda llevar a cabo sus trabajos, será del 50 por ciento más uno de los integrantes acreditados ante el mismo.

Los Partidos Políticos podrán acreditar a sus representantes, sin menoscabo del personal de auxilio que los acompañe, pero sólo uno de ellos tendrá el derecho a voz. Los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión podrán asistir a las reuniones con derecho a voz.

Artículo 13.- El Coordinador Técnico-Jurídico tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las Reuniones de Trabajo del GTI, atendiendo las formalidades que establece la normativa del Instituto;
- b) Garantizar que los integrantes del GTI cuenten con los elementos necesarios para realizar sus actividades;
- c) Dirigir el desarrollo de las Reuniones de Trabajo;
- d) Elaborar las minutas de las Reuniones de Trabajo;
- e) Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión las minutas, los informes, las propuestas y los acuerdos del GTI; y
- f) Las demás que le encomiende la Comisión.

Artículo 14.- El Coordinador Logístico-Operativo, en el ámbito de su competencia deberá:

- a) Facilitar todos los insumos necesarios para la realización de las tareas técnicas del GTI;
- b) Proporcionar las herramientas técnicas adecuadas para el debido cumplimiento de las actividades del GTI;

- c) Gestionar ante la Secretaría Técnica de la Comisión los recursos necesarios para las supervisiones de campo; y
- d) Supervisar que el GTI cumpla con las actividades relacionadas con el artículo 7 incisos a) al v), de los presentes Lineamientos.

Artículo 15.- El GTI rendirá un Informe de sus actividades cada quince días. El informe será elaborado por el Coordinador Logístico-Operativo, en coordinación con el Coordinador Técnico-Jurídico y la Unidad de Informática y Estadística.

El Coordinador Técnico-Jurídico remitirá la documentación a la Comisión por conducto de la Secretaría Técnica, con la debida copia o anexo correspondiente a los partidos políticos.

Artículo 16.- En las decisiones adoptadas por el GTI se privilegiará el consenso, para el caso en que no haya acuerdo, las diferentes posiciones serán detalladas en el informe respectivo.

Una vez conocidos y desahogados los diferentes posicionamientos, la Comisión se pronunciará respecto de las propuestas presentadas, de entre las cuales se adoptará la definitiva.

Capítulo V

Disposiciones Complementarias

Artículo 17.- Para los efectos de estos Lineamientos, el Glosario de Conceptos Técnicos es el siguiente:

Algoritmo, al conjunto de instrucciones informáticas o reglas bien definidas, ordenadas y finitas que desarrolle el Grupo Técnico Interdisciplinario y que posibilite los pasos sucesivos a seguir, para ser aplicados en los procedimientos de demarcación;

Anteproyecto de Demarcación, al conjunto de trabajos anteriores al proyecto definitivo, en el que se contemplen las propuestas de demarcación;

Cociente de Distribución, al resultado de dividir la población total del Estado entre el número de los distritos electorales locales;

Código Fuente, al programa informático o software que contenga las instrucciones que debe seguir el sistema de cómputo previsto para la demarcación, en un lenguaje de programación y que pueda ser ejecutado por el hardware, considerando compiladores, ensambladores, intérpretes y otros sistemas informáticos de traducción;

Criterios, a los Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital que apruebe el Consejo General;

Demarcación, al trazo de las líneas gráficas y geográficas que definen los límites de los 45 distritos electorales locales del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 de la Constitución Local y 17 del Código;

Distrito Electoral, a cada una de las partes en que se divide el territorio estatal para efectos de la elección de diputados a la Legislatura del Estado, por el sistema de mayoría relativa;

Metodología Única, a las acciones que definan qué y cómo se van a realizar los trabajos encaminados a la propuesta de demarcación en forma sistemática y disciplinada;

Primera Propuesta de Demarcación, el conjunto de escenarios generados a partir de la Metodología Única, y de la aplicación de las variables señaladas por el Código, para su análisis y discusión;

Proyecto de Demarcación, al resultado del análisis, discusión y aprobación del Anteproyecto de Demarcación, derivado de la aplicación de la Metodología Única, que considera los supuestos de la Primera y Segunda Propuestas de demarcación, para efectos de la generación de los límites distritales, para su presentación al Consejo General;

Reunión de Trabajo, a las reuniones que tienen por objeto analizar y discutir los asuntos para los que se convoca, a fin de preparar y desarrollar los proyectos y dictámenes que se atenderán en Comisión.

Sección Electoral, a la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de electores;

Segunda Propuesta de Demarcación, al instrumento generado por el Grupo Técnico Interdisciplinario a partir de las observaciones realizadas a la Primera Propuesta de Demarcación y, después de haber realizado los recorridos de

verificación en campo, en los municipios previamente determinados y presentados a la Comisión para revisión de los escenarios;

Sesión, a la reunión formal de la Comisión, previa convocatoria a sus integrantes y declaratoria legal de quórum para conocer, discutir y, en su caso, aprobar, los asuntos contenidos en el orden del día correspondiente.

Terminología Técnica, a la recolección y descripción de términos presentados por el Grupo Técnico Interdisciplinario y acordados por la Comisión, mismos que de manera sistemática serán utilizados como vocabulario común en los trabajos de demarcación.

Artículo 18.- Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por Acuerdo de la Comisión.